



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 1 MAR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00153-00

Se observa la demanda presentada el día 04 de mayo de 2018 (f.64) mediante apoderado judicial por el señor EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6° y 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, conforme al literal d) del numeral 2° del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos acusados, Oficios No. DS-02-12-06 OFICIO 118 del 24 de agosto de 2017 (f.30-37) y Resolución No. 23293 del 02 de noviembre de 2017 (f.45-52).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.54-55)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor. (artículo 166, numeral 5°, Ley 1437 de 2011)

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO instaurada a través de apoderado, por el señor EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director Administrativo y Financiero – Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo

dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería jurídica al abogado LEONARDO HERRERA, para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO
CONJUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 16 12 MAR 2019	
EMMA JOHANNA MARTÍNEZ MORALES Secretaria	